



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE
UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN Y EL INSTITUTO CATALÁN DE
ARQUEOLOGÍA CLÁSICA PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS DE AYUDAS EN EL
MARCO DEL ESTATUTO DEL PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN**

REUNIDOS

De una parte, el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Sr. D. Miguel Ángel Quintanilla Fisac.

Y de otra, D^a Isabel Rodá de Llanza, en nombre y representación del Instituto Catalán de Arqueología Clásica -en adelante ICAC-, con domicilio social en Tarragona, Plaça Rovellat s/n, C.I.F. S-4300033-J, actuando en calidad de Directora, de acuerdo con su cargo y con las funciones que fueron delegadas por el Consejo de Dirección del Instituto al director, en fecha 11 de abril de 2002. El ICAC es un consorcio integrado por la Generalidad de Cataluña y la Universidad Rovira i Virgili creado por acuerdo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, de 2 de mayo de 2000 (Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña, número 3.143, de 19 de mayo).

EXPONEN

Que el Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia, le atribuye, la formación, movilidad, perfeccionamiento y actualización de conocimiento en posgrado y posdoctorado, así como del personal docente e investigador universitario.

Que por el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, se configura un nuevo régimen jurídico, cuya finalidad es prever para los últimos años de la formación de investigador, una relación jurídica laboral dentro del marco normativo general vigente.

Que en consonancia con este nuevo régimen jurídico, el Real Decreto 63/2006 señala en su artículo 8.3 que la entidad convocante del correspondiente programa de ayuda a la investigación abonará a los organismos, centros o universidades de adscripción del personal investigador en formación de contrato la cantidad global de la ayuda, incluyendo en la aportación el coste de la seguridad social. Dicho mandato es aplicable igualmente, de conformidad con la Disposición adicional sexta, a las ayudas destinadas a la investigación para doctores.

Que en el conjunto de acciones que viene desarrollando el Ministerio de Educación y Ciencia, se encuentran programas de ayudas cuya finalidad es promover la formación, perfeccionamiento y actualización de conocimiento en posgrado y posdoctorado, en organismos, universidades e instituciones de solvencia investigadora y formativa, en áreas del conocimiento científico que facilite su futura incorporación al sistema español de educación superior e investigación científica. Dichas ayudas se caracterizan sobre todo por



la dimensión formativa y en consecuencia ser la persona que realiza la actividad la que fundamenta el otorgamiento de la subvención, con asunción de responsabilidades acordes con las diferentes etapas del proyecto formativo o de actualización docente o investigadora.

Que el Instituto Catalán de Arqueología Clásica realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, de conformidad con la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Que en materia de formación de posgrado y posdoctorado, cuenta con los programas, recursos humanos y materiales adecuados, para llevar a buen fin la capacitación adecuada de personas que puedan dedicarse en el futuro a la investigación científica, la docencia universitaria o la actividad profesional altamente especializada.

Que en el ejercicio 2007, se encuentran adscritos a centros de la universidad, beneficiarios de ayudas de diferentes programas gestionados por centros directivos del Ministerio de Educación y Ciencia. Así mismo es objetivo prioritario de la universidad, seguir apoyando la concurrencia de candidatos a las ayudas convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, como medio de mejorar la formación de profesorado universitario y la producción científica, así como actualización de conocimiento en posgrado y posdoctorado.

Que ambas partes consideran que, por razones de eficacia en la gestión y con el fin de conseguir la mejor prestación de servicios a los beneficiarios de las ayudas, y de conformidad con los artículos 12 a 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, consideran es procedente la firma del presente Convenio de colaboración.

Por todo lo expuesto, ambas partes reconocen que existe el marco jurídico que permite la realización de convenios entre instituciones y que tienen capacidad legal y competencia suficiente para formalizar un Convenio de Colaboración entre ellas, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primero. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto fijar el marco general de colaboración entre las entidades firmantes para la aplicación del Estatuto del personal investigador en formación, aprobado por el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero.

La iniciativa de las actividades concretas derivadas del presente convenio será, indistintamente, de una de las partes y para su desarrollo requerirá, en todo caso, de la conformidad de la otra parte.

Segundo. Obligaciones para el Ministerio de Educación y Ciencia

En el marco del presente convenio al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación o sus centros directivos, le corresponde:



2.1. Determinar los programas incluidos en el ámbito de su aplicación y los beneficiarios de las ayudas que se concedan por las resoluciones de las respectivas convocatorias y en particular las incluidas en el marco de aplicación del citado Real Decreto 63/2006.

2.2. El convenio de colaboración no supondrá la alteración de la titularidad de la competencia, afectando únicamente a los elementos de su ejercicio previstos en el presente convenio o como consecuencia de la aplicación práctica de las tareas que requiera.

2.3. Aplicar a los beneficiarios de ayudas concedidas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 63/2006, los beneficios que en el mismo se regulan, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria única.

2.4. Abonar al Organismo la ayuda concedida a los beneficiarios de las mismas, incluyendo el coste de seguridad social y, las pagas extraordinarias en el caso de los contratos, todo ello de conformidad con el Real Decreto 63/2006 y las respectivas convocatorias de los programas afectados.

Igualmente y de conformidad con el artículo 16, número 3 m) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el organismo recibirá como compensación económica por los costes derivados por su participación en la gestión de las becas y contratos, una subvención proporcional al número de beneficiarios activos, cuya cuantía se fijará anualmente por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

2.5. Comunicar al Organismo la relación de los beneficiarios de las ayudas en fase de beca y de contrato, tanto de los afectados durante el ejercicio 2007, como de los que obtuvieran dicha condición en la resolución de convocatorias durante la vigencia del convenio, así como la información relativa a los cambios que puedan producirse durante la vigencia de las ayudas.

2.6. Concretar los procedimientos establecidos en las convocatorias, teniendo en cuenta las características y necesidades de cada programa, designando los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las ayudas, así como recabar la información complementaria que se considere en cada caso sobre el cumplimiento de los objetivos de las ayudas.

2.7. Contar con el consentimiento de la universidad de las ayudas que se concedan y que tengan a ésta como organismo de adscripción y en particular, aquellas destinadas a la formalización de contratos.

Tercero. Obligaciones para el Organismo

El Organismo, como entidad de adscripción de los beneficiarios de las ayudas correspondientes a programas acogidos al ámbito de aplicación del Real Decreto 63/2006, le corresponde:

3.1. Asumir la condición de entidad colaboradora a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para todos los beneficiarios a los que se refiere el artículo 4.1.b) y la Disposición Adicional sexta del Real Decreto 63/2006 de acuerdo con lo dispuesto en su disposición transitoria única.



Asumir, la condición de entidad colaboradora para la gestión de las ayudas concedidas a lo beneficiarios de programas inscritos en el marco del Estatuto del personal investigador, durante la fase de beca a la que se refiere su artículo 4.1.a).

3.2. Formalizar la relación contractual con las personas incluidas en las relaciones de beneficiarios a las que se refiere el artículo anterior, de acuerdo con el régimen jurídico que les sea aplicable, con la duración que se indique en las relaciones de beneficiarios y la retribución que corresponda según las resoluciones de convocatoria o las actualizaciones posteriores.

3.3. Incluir en los contratos y documentos que se formalicen en aplicación del punto anterior, la referencia a la financiación de los mismos por parte del Ministerio de Educación y Ciencia. Igualmente velará para que en las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar los trabajos e investigaciones realizadas al amparo de los programas acogidos al presente convenio, se haga referencia a dicha financiación.

3.4. Poner a disposición del personal investigador en formación las instalaciones y medios materiales necesarios para el desarrollo normal de su proyecto formativo o de actualización, así como garantizarles, dentro del régimen interno del organismo, los derechos derivados de su pertenencia a este grupo.

3.5. Comunicar a los centros directivos gestores de los programas de ayudas, las renuncias, interrupciones y demás incidencias de las ayudas financiadas con cargo a los programas en el marco del Estatuto del personal investigador en formación.

3.6. Realizar el seguimiento científico-técnico y del proyecto formativo que lleve a cabo el personal contratado sujeto al presente convenio, facilitando la oportuna información a la centros directivos responsables de las programas, de conformidad con lo establecido en las respectivas convocatorias.

3.7. Cumplir los requisitos recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

3.8. En general, asumir las obligaciones a las que hace referencia el artículo 7 del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

Cuarto. Financiación y pago de las ayudas

4.1. El presente convenio está excluido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, conforme establece su artículo 3.1.c), según la redacción dada al mismo por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo.

4.2. El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación o sus centros directivos, financiará las ayudas que correspondan por la aplicación del Real Decreto 63/2006, con cargo a los créditos de los ejercicios presupuestarios para los que se concedan las ayudas en las resoluciones respectivas.

4.3. El pago de las ayudas se efectuará al organismo una vez acreditado ante el centro directivo que corresponda la formalización de los contratos o el alta en el caso de las becas. El Organismo deberá remitir los documentos de altas o, en su caso, fotocopia de los



contratos en el plazo de quince días naturales desde su formalización. Igualmente comunicarán en dicho plazo las incidencias de bajas o de suspensión de las ayudas que se produzcan durante el periodo de vigencia de los mismos.

Para poder efectuar el pago a la citada entidad, deberá acreditar previamente estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

4.4. Durante el año 2007 y siguientes, el pago del Ministerio de Educación y Ciencia al Instituto Catalán de Arqueología Clásica, se efectuará tanto para los beneficiarios de ayudas en fase de beca como los beneficiarios de contratos.

4.5. Con la finalidad de asegurar al organismo la provisión de fondos necesarios y garantizar la adecuada aplicación del Real Decreto, los pagos del Ministerio de Educación y Ciencia al organismo se efectuarán atendiendo al siguiente calendario, para:

a) A primeros de cada año, se efectuará el pago anticipado de las ayudas en fase de beca y de contrato de los beneficiarios de ayudas en activo, correspondientes a los meses de enero a septiembre del año que se inicia.

b) El siguiente pago, correspondientes a las ayudas de octubre a diciembre, se efectuará en el mes de octubre. En dicho pago podrán aplicarse las compensaciones que correspondan en función de la justificación de la ejecución del gasto del primer semestre. Dicho libramiento quedará condicionado a la justificación del gasto ejecutado por la universidad en el periodo de enero a junio del año en curso.

c) Las ayudas correspondientes a las altas que se produzcan durante el ejercicio, se abonarán a partir de la incorporación real de los beneficiarios, en el plazo máximo de los tres meses siguientes.

4.6. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados del punto anterior, los centros directivos librarán por anticipado, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias, una cantidad parcial del importe total correspondiente a las ayudas para becas y contratos acreditados ante el mismo para el curso académico iniciado. Tales libramientos tendrán lugar durante el último trimestre de cada ejercicio.

4.7. Los remanentes que pudieran producirse al final de cada periodo de ejecución, podrán ser compensados en los libramientos que corresponda realizar en los siguientes periodos y, en su caso, en el ejercicio siguiente. Igualmente procederá el reintegro o, podrán ser compensados, los fondos correspondientes a los supuestos de incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas para la concesión de las ayudas a los beneficiarios

4.8. Por su parte, el Organismo se hará cargo de los gastos del personal propio y de gestión derivados de las ayudas a las que se refiere el presente convenio.

Quinto. Justificación.

5.1. El Organismo, semestralmente y una vez ejecutadas las actuaciones objeto del presente convenio, deberá presentar la memoria justificativa de la ejecución de los fondos recibidos, ante los centros directivos responsables de los programas, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

5.2. Los plazos para presentar la justificación serán:



a) En los meses de febrero a marzo, la correspondiente al segundo semestre del año anterior.

b) En los meses de julio a septiembre, la correspondiente al primer semestre del año en curso.

5.3. A efectos de la mejor gestión los datos relativos a la justificación y de los beneficiarios, ambas partes concretarán la forma de intercambiar a información en formatos electrónicos.

5.4. El organismo remitirá a los centros directivos gestores de los diferentes programas de ayudas, la certificación de la incorporación de los importes de las mismas a su contabilidad.

Sexto. Seguimiento y control

6.1. Corresponde a los centros directivos del Ministerio de Educación y Ciencia, el seguimiento de las ayudas correspondientes a los programas que gestionan, para lo que establecerán los procedimientos adecuados en colaboración con la universidad.

6.2. La evaluación de los informes de seguimiento de los beneficiarios de las ayudas, de conformidad con lo establecido en las respectivas convocatorias, será determinante para mantener la continuidad en la financiación de las mismas.

6.3. El organismo queda sujeto igualmente a las acciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley General de Subvenciones.

Séptimo. Comisión de seguimiento

7.1. Para el seguimiento del presente convenio se constituirá una Comisión de carácter paritario constituida por los siguientes miembros: El Director General de Universidades y el Representante Legal o las personas en quienes deleguen, que copresidirán la Comisión; un vocal designado por el MEC y un vocal designado por el Organismo.

Uno de los vocales, designado por la Comisión, actuará como Secretario.

7.2. La Comisión de Seguimiento deberá constituirse en el plazo de 30 días hábiles desde la firma del presente Convenio.

7.3. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Examinar el desarrollo del convenio y el grado de cumplimiento de sus objetivos.
- b) Proponer a las partes las modificaciones o mejoras en el sistema de gestión del programa de formación que consideren oportunas.
- c) Resolución de controversias sobre la interpretación y ejecución del convenio.

Octavo. Duración y revisiones del Convenio

8.1. El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años y entrará en vigor al día siguiente de su firma, sin perjuicio de su aplicación desde la entrada en vigor del real decreto 63/2006, que aprueba el Estatuto del personal investigador, en la parte que afecte a los beneficiarios adscritos a la universidad. Podrá ser prorrogado por períodos sucesivos de igual duración, si así lo acuerdan las partes.



8.2. Las disposiciones del presente Convenio podrán ser parcial o totalmente modificadas por acuerdo de las partes. Las modificaciones acordadas se adjuntarán como *addenda* al texto del Convenio.

8.3. Cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio con un preaviso de seis meses, en cuyo caso las partes se comprometen a mantener los compromisos adquiridos hasta la finalización del periodo completo de las ayudas concedidas a los beneficiarios de los contratos.

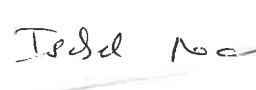
Noveno. Jurisdicción Competente

Para conocer de las controversias que puedan surgir en la aplicación del presente Convenio, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado, a 9 de Agosto de 2007.




Miguel Ángel Quintanilla Fisac
Secretario de Estado de Universidades e
Investigación




Isabel Rodà de Llanza
Directora del Instituto Catalán de Arqueología
Clásica